



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 019
(25 DE FEBRERO DE 2022)**

Página 1 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DENTRO DEL PROCESO REFERENTE A LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES A CELEBRARSE EL 29 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial, las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; la Ley 130 de 1994, Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto 948 de 1995, la Resolución 1605 de 2021, la Resolución 095 de 2021, la Resolución 4371 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que la Constitución Política Colombiana en su Artículo 315, establece: *"Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los Acuerdos del concejo (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 *"Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones"* los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación en los términos previstos en la mencionada Ley; entendiéndose por propaganda electoral de acuerdo al artículo 24 la que realicen los partidos políticos, los movimientos políticos y candidatos a elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala que *"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de cadetes, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."*

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos,



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 019
(25 DE FEBRERO DE 2022)**

Página 2 de 6

movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones."

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:

"(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación".

Que el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 establece: *"El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos".*

Que en materia de tránsito terrestre el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre", modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.

Que la Constitución Política Nacional en el numeral décimo del artículo 265 facultó al Consejo Nacional Electoral para *"10. Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado."*

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 1605 del 12 de mayo de 2021, definió el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la República en las elecciones a celebrarse el 29 de mayo de 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas electorales.

Que mediante la Resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026 que se realizarán el 29 de mayo de 2022.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 019
(25 DE FEBRERO DE 2022)**

Página 3 de 6

Que el Comité de Garantías Electorales del Municipio de Cajicá en reunión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022, como consta en el acta No 2, definió las condiciones de reglamentación de publicidad o propaganda electoral autorizada para las elecciones para Presidencia de la República.

Que en consecuencia, se hace necesario regular la publicidad en lo referente a número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, vallas publicitarias o de publicidad visual exterior y perifoneo, que contengan propaganda electoral y otros elementos de carácter político, tal como la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinados a difundir propaganda electoral de las campañas en las elecciones para Presidencia de la República a celebrarse en el año 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Regular la publicidad política o propaganda electoral autorizada, de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, los grupos significativos de ciudadanos y los comités de promotores del voto en blanco, que van a participar en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República a celebrarse el 29 de mayo de 2022 y en caso de segunda vuelta entre los candidatos con mayor votación el 19 de junio de 2022 en la jurisdicción del municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO: En todo caso, las medidas que se adoptan en el presente decreto, complementan e implementan las ordenadas en la Resolución No. 1605 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral. Su cumplimiento se desarrollará en concordancia con dicha resolución y con las demás normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, las cuales se integran y articulan al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS. En el municipio de Cajicá, de conformidad con la Resolución No. 1605 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral, se podrán colocar únicamente por parte de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, los grupos significativos de ciudadanos y los comités de promotores del voto en blanco, en las elecciones para Presidencia de la República que se lleven a cabo en el año 2022, los siguientes elementos publicitarios:

- a) **VALLAS.** Entiéndase por valla (para este caso) "todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación que permite difundir mensajes publicitarios políticos y que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta".
- b) **AVISOS EN MEDIOS ESCRITOS.** En el Municipio de Cajicá se podrán colocar únicamente para cada campaña a elecciones para Presidencia de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022, un máximo de cuatro (4) avisos diarios con un tamaño que no exceda el de una página por cada edición, de conformidad con la Resolución No. 1605 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 019
(25 DE FEBRERO DE 2022)**

Página 4 de 6

la modifiquen, deroguen o sustituyan.

- c) **CUÑAS RADIALES.** El número máximo de cuñas radiales que pueden emitir en cada campaña los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y los comités de promotores del voto en blanco, en las elecciones para Presidencia de la República que se lleven a cabo durante el año 2022, es de hasta veinticinco (25) unidades diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos, de conformidad con la Resolución No. 1605 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- d) **PERIFONEO.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 "*por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974, los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979, y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*", se autoriza el perifoneo por cada candidato para campaña electoral de nueve de la mañana (9:00 am) a cinco de la tarde (5:00 pm) de lunes a domingo, máximo durante dos (2) horas al día asignadas en la mañana o en la tarde o, una en la mañana y otra en la tarde, para lo cual se tendrá en cuenta el orden de recibido de las solicitudes por fecha y hora en la Secretaría de Gobierno.

PARÁGRAFO 1º: El número de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, y los comités de promotores del voto en blanco, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2022 es de máximo cinco (5) vallas con un área que no sobrepase los 48 metros cuadrados y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO 2º: Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, que presenten su solicitud deben estar autorizados por el gerente del respectivo partido, movimiento político social, grupo significativo de ciudadanos, o comité de promotores del voto en blanco, y presentará la autorización escrita de éste, para garantizar el cumplimiento de la norma.

PARÁGRAFO 3º: Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo podrán ser contratadas en una o varias emisoras del municipio sin exceder el total del número determinado. En ningún caso las no emitidas se acumularán para otro día. En todo caso se dará cumplimiento a la Resolución No. 1605 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4º: Queda totalmente prohibido estacionarse y/u obstaculizar el tráfico de las vías municipales. Se permite un perifoneo simultaneo de máximo cuatro (4) candidatos, uno en cada vereda, este debe ser moderado de manera que no genere molestias a la comunidad y será rotativo para que todos los candidatos puedan realizarlo a diferentes horas del día.

ARTÍCULO 3º: RESTRICCIONES. En cumplimiento de la Resolución No. 1605 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral, se decretan las siguientes restricciones:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 019
(25 DE FEBRERO DE 2022)**

Página 5 de 6

1. No se autoriza la colocación de publicidad política en áreas que constituyan espacio público o propiedad del municipio, como lo son el Coliseo Cubierto, Parque Principal, Parque Luis Carlos Galán, Parque La Estación y demás parques de los diferentes sectores del municipio.
2. La publicidad política no podrá ser colocada a una distancia inferior a 200 metros de los lugares de votación ni de la Registraduría Municipal.
3. No se permite la publicidad escrita por medio de grafitis o murales tanto en propiedad pública como privada.
4. No se autoriza la colocación de publicidad (aun cuando sea removible) en lugares donde se obstaculice el tránsito peatonal o interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana.
5. No se autoriza la colocación de publicidad sobre la infraestructura municipal, como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado o del municipio, como cerramientos de Instituciones educativas, paredes de edificios públicos (Palacio Municipal, Casas de la Cultura, Centro Cultural, Hospital, Casa de Justicia, entre otros.)
6. La publicidad política en cada punto será distribuido y asignada por el orden de fecha de la solicitud ante la administración municipal.
7. La publicidad política en las fachadas de las casas y edificio deberán abarcar máximo el 25% de esta.

ARTÍCULO 4º: PROHIBICIÓN ESPECÍFICA JORNADA ELECTORAL. Durante el día 29 de mayo de 2022, fecha en la cual se adelantarán las elecciones y, en caso de segunda vuelta el 19 de junio de 2022, queda prohibida cualquier clase de publicidad, de conformidad con lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 5º: DESMONTE DE LA PUBLICIDAD. La Alcaldía de Cajicá en el marco de sus competencias a través de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural con la colaboración de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, removerá u ordenará el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, e informará al Consejo Nacional Electoral para que tome las medidas de su competencia.

ARTÍCULO 6º: PLAZO PARA EL RETIRO DE LA PUBLICIDAD INSTALADA. Una vez realizadas las elecciones para la Presidencia de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo del año 2022, los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y/o los comités promotores del voto en blanco, tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al certamen electoral, esto es hasta el dos (2) de junio de 2022, para retirar la publicidad instalada en la jurisdicción del municipio de Cajicá, so pena de la imposición de las sanciones de ley.

PARÁGRAFO: En caso que se presente segunda vuelta, únicamente los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales correspondientes a los dos candidatos con mayor votación; y/o los comités promotores del



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO MUNICIPAL N° 019
(25 DE FEBRERO DE 2022)

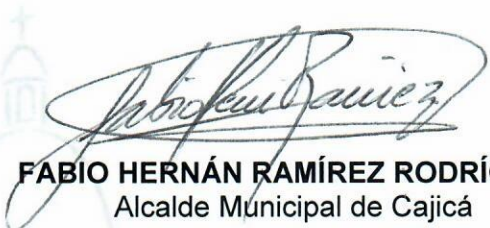
Página 6 de 6

voto en blanco, tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles, siguientes a la finalización de la contienda electoral, es decir hasta el veintitrés (23) de junio de 2022, para retirar la publicidad instalada en la jurisdicción del municipio de Cajicá, so pena de la imposición de las sanciones de ley.

ARTÍCULO 7º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cajicá - Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Lilian Catherine Bello		Profesional Universitario – SJUR
Revisó:	Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
	Dr. Diego Luis Sandoval Suarez		Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Aprobó:	Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 019 de febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 019 de febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), se desfijó de la cartelera oficial el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco y treinta (5:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118

